

**CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ**

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA
DEL CONVENIO DE INDUSTRIAS Y ALMACENES
DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ
CÓDIGO DEL CONVENIO: 1100485011982

POR FEM.A:

Juan Jesús García Parra Patricia Gómez Sánchez
FECOMA-CC.OO.
Agustín González Bornes. Manuel Caballero Cala.
MCA-U.G.T.
Manuel Díaz Carrasco.
Víctor Manuel del Pino Pecino

En Cádiz, en la sede de CC.OO., sita en Cádiz, Avda. de Andalucía, 6, planta 2ª, siendo las 11:15 horas del día 9 de febrero de 2011, se reúnen las personas anteriormente relacionadas, quedando válidamente constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Industrias y Almacenes de la Madera de la provincia de Cádiz.

1º.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2010, publicado en el BOP núm. 28 de 30 de noviembre de 2010, se procede a la actualización de las tablas del año 2010, debido a la diferencia entre el 1,2% y el I.P.C. real del año 2010, el 3%. La diferencia, esto es, un 1,8% se deberá abonar como atraso en una sola paga en el mes de marzo de 2011. Se adjuntan las tablas salariales definitivas del año 2010.

2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Convenio, la jornada de trabajo para el año 2011 será de 1.752 horas.

3º.- Se establece una jornada laboral para el verano de 37 Horas Semanales, durante el tiempo comprendido entre el 20 de Junio y el 16 de Septiembre, ambos inclusive, desarrollándose esta jornada de verano de Lunes a Viernes.

4º.- Al no haber figurado en el anexo del Convenio vigente las cuantías del artículo 16, ayuda por fallecimiento, según viene establecido en el mismo, a continuación se detalla las cuantías fijadas para el año 2011:

Muerte natural	6.783 €
Invalidez permanente total	10.200 €
Invalidez permanente absoluta	10.200 €
Muerte por accidente	15.300 €
Muerte por accidente de tráfico	23.460 €

Estas cuantías permanecerán fijas durante toda la vigencia del convenio, y a su finalización se actualizarán con todos los incrementos habidos durante la vigencia del mismo, incrementos iniciales más revisiones, que hasta la fecha, incluidas la revisión del año 2007, el incremento del año 2008, el incremento del año 2009, el incremento del año 2010 y la revisión del año 2010 asciende a un 11,4%.

5º.- Se acuerda por los miembros de la Comisión Paritaria legitimar a Dª. Patricia Gómez Sánchez llevar a cabo el Registro de la revisión salarial del año 2010 a través de los medios telemáticos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, y en prueba de conformidad firman todos los asistentes el presente acta y las tablas anexas, en el lugar y la fecha arriba indicado.

**CONVENIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ALMACENISTAS DE
LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ
TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2010
INCLUIDA REVISION SALARIAL DEL 1,80%**

GRUPO I	Salario Base Diario
Personal de Fábrica o Taller	
Encargado	34,74 €
Oficial de Primera	33,33 €
Oficial de Segunda	31,96 €
Ayudante	29,26 €
Peón Especialista	26,47 €
Peón	24,91 €
Aprendiz menor de edad	15,29 €
Aprendiz de primer año	20,30 €
Aprendiz de segundo año	21,33 €
Aprendiz de tercer año	23,38 €
GRUPO II	Salario Base Mensual
Personal Administrativo	
Jefe de Oficina	1.123,75 €
Oficial de Primera	1.014,41 €
Oficial de Segunda	959,71 €
Aux. Mecanógrafo y Telefonista	877,72 €
Aspirante mayor de 18 años	755,06 €
Aspirante menor de 18 años	665,11 €
GRUPO III	Salario Base Mensual
Personal Técnico	
Perito y Proyectista	1.123,75 €
Delineante	1.014,41 €
GRUPO IV	Salario Base Mensual
Personal Subalterno	
Capataz de peones especialista, guardas ordenanzas, porteros y vigilantes	877,72 €
Almaceneros, capataz de peones ordinarios, listeros y pesador basculero	795,64 €
ANEXO II	Salario Base Mensual
PLUS DE ASISTENCIA	3,96 €
INDEMNIZACION POR HERRAMIENTAS	
Encargados y Oficiales	0,79 €
Ayudantes	0,59 €

Aprendices	0,29 €
PLUS DE TRANSPORTE Y DISTANCIA	3,07 €
DESPLAZAMIENTO Y DIETAS	
Una sola comida	10,52 €
Dos comidas	20,97 €
Por pernoctar	10,52 €
Dieta especial	3,19 €

Firmas.

Nº 21.148

**CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ**

III CONVENIO COLECTIVO DE LA PLANTA DE RECICLAJE Y
COMPOSTAJE DE RSU DE LAS CALANDRIAS. UTE SUFI, S.A.-
VERINSUR, S.A. 2010-2012

CODIGO DEL CONVENIO: 11003842012004

CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo, tiene por objeto establecer y regular las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal que preste sus servicios en la Planta de Reciclaje y Compostaje ubicada en la Carretera de Bolaños, "Las Calandrias", cualquiera que sea su modalidad de contrato y siendo de obligado cumplimiento por ambas partes.

ARTÍCULO 2.- AMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA.

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2010 y terminando el 31 de diciembre de 2012.

El presente Convenio será prorrogado de año en año, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes comunicándolo a la otra parte.

En tal supuesto, los conceptos salariales del presente convenio se incrementarán en el IPC real experimentado en el año anterior a la prórroga.

En caso de denuncia del convenio por alguna de las partes, el mismo permanecerá en vigor hasta tanto sea sustituido por otro nuevo.

ARTÍCULO 3.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza u origen de las mismas.

Procederá igualmente la compensación y absorción de todas aquellas mejoras que se puedan derivar de disposiciones legales o reglamentarias que entren en vigor con posterioridad a la firma de este Convenio.

ARTÍCULO 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. Las Normas contenidas en el presente convenio regularán las condiciones entre la empresa y sus trabajadores/as, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de ámbito general o sectorial.

No obstante lo anterior, lo no regulado en el presente convenio se estará a lo establecido en el Convenio General de ámbito Estatal de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

ARTICULO 5. COMISION MIXTA PARITARIA.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria para la aplicación e interpretación de este Convenio Colectivo.

Esta Comisión Mixta Paritaria está constituida por diez miembros, cinco representantes de la Empresa y los cinco miembros del Comité de Empresa firmante de este Convenio Colectivo.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes debiendo formularse la Convocatoria con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para la reunión, que se celebrará en las instalaciones de la Empresa, en la Planta de Reciclaje y Compostaje "Las Calandrias", salvo que de mutuo acuerdo las partes designen otro lugar. Acordando las partes que tales reuniones se celebrarán con una periodicidad de seis meses para tratar el punto a.

A las reuniones que celebre la Comisión, la representación empresarial podrá acudir acompañada de un Asesor Jurídico y, la representación de los trabajadores por un Asesor Jurídico de cada Central Sindical con representación en el Comité de Empresa; quedando bien entendido que los Asesores Jurídicos de ambas partes no se incluirán en el cómputo de los representantes de cada parte, careciendo por tanto de voto.

Para la válida celebración de las reuniones deberán estar presentes los tres quintos de cada parte, siendo válido acudir al mecanismo de representación y delegación de facultades y, que habrá de hacerse, expresa y únicamente para la reunión de que se trate, por escrito y a favor de otro miembro de la Comisión que irá debidamente firmado por representante y representado, circunstancia ésta que cada parte hará constar al inicio de cada sesión o reunión, mostrando y entregando los documentos de representación o delegación que se incorporarán al Acta de aquella. La Comisión válidamente reunida adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, quedando la vía administrativa o jurisdiccional en caso de que no exista acuerdo entre ambas partes.

De cada sesión o reunión de la Comisión Mixta Paritaria se levantará Acta que firmarán todos los asistentes, en la que habrá de reflejarse literalmente los acuerdos adoptados en relación con las cuestiones planteadas y, en el supuesto de descuerdo o inexistencia de acuerdo se hará constar las posiciones definidas por cada representante.

Serán funciones de la Comisión Mixta Paritaria las que se detallan a continuación:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.